

NUE 279-A-2015 (MV)
Trejo Jiménez contra Ministerio de Hacienda
Resolución Definitiva

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día siete de marzo de dos mil dieciséis.

El 21 de enero de 2016, el **Ministerio de Hacienda (MH)** presentó escrito mediante el cual solicitó se declarara la prejudicialidad administrativa en el presente caso, y consecuentemente la suspensión inmediata del curso del procedimiento, mientras se dilucida el fondo de la cuestión discutida en el procedimiento de apelación con referencia **NUE 6-ADP-2015**.

Analizado la naturaleza del incidente, éste supone un obstáculo para la continuación normal del presente procedimiento, no obstante, se advierte que en el proceso bajo referencia **NUE 6-ADP-2015** ya existe resolución definitiva de fecha ocho de febrero de este año, mediante la cual se declaró inexistente la información en relación al memorando junto con los cupones de bonos de la Reforma Agraria por un monto de Un millón doscientos cincuenta mil Colones (¢1,250,000.00), en el año 2002.

En ese sentido, el art. 98 letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP– establece que procede el sobreseimiento, si una vez admitido el recurso de apelación aparezca una causal de improcedencia.

El Art. 97 letra “b” de la LAIP establece que un recurso de apelación será improcedente cuando se haya conocido anteriormente del mismo caso. Este Instituto advierte que el caso con referencia **NUE 6-ADP-2015** y el caso en análisis versa sobre requerimientos idénticos; por tal razón, se concluye que el presente caso cuenta con una improcedencia sobrevenida.

En virtud de las razones antes expuestas, se concluye que la información requerida por el ciudadano **Hugo Arnoldo Trejo Jiménez**, ya ha sido declarada como inexistente en el proceso bajo referencia **NUE 6-ADP-2015**, por cuanto se concluye que no existe objeto para continuar con el presente procedimiento. En consecuencia, con base al artículo 98 de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) No ha lugar el incidente planteado por el **Ministerio de Hacienda (MH)**, en cuanto a la prejudicialidad señalada.

b) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **Hugo Arnoldo Trejo Jiménez**, en contra de la resolución emitida por el Oficial de Información del **MH**.

c) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso al Oficial de Información del **MH**. El referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

d) Archivar definitivamente el presente expediente.

-----JCAMPOS-----CHSEGOVIA-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-----PRONUNCIADO POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"